

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 317/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE CARRILLO PUERTO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

El doce de mayo de dos mil veintitrés, se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito (sin anexos) suscrito por Silvia María Pavón Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que manifiesta que promueve controversia constitucional.

Atento a lo anterior, previo a dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este procedimiento que conforme a derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, toda vez que, por una parte, en el apartado del escrito inicial de demanda relativo al punto "**IV.- ACTOS RECLAMADOS**", la Síndica del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, afirma de manera genérica que cuestiona:

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) del año 2016, de los meses de agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de

¹ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos fondos (sic) del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016.”.

Por otra parte, se tiene presente que en el apartado de “**PRUEBAS**” la Síndica del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone de manera literal:

“Sirve de sustento a la Controversia que se plantea las siguientes probanzas:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha 09 de junio de 2021, otorgada por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con la que los suscritos **CIUDADANOS SILVIA MARIA PAVÓN FLORES**, en su carácter de Sindico, ambos del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, documentales certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 516, de fecha 28 de diciembre de 2021, que contiene la publicación del decreto donde constan la relación de ediles que integrante el Ayuntamiento de; municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo 2022-2025, de la que se desprende y acredite la calidad con la que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

comparecen los promoventes, documental certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión de Cabildo Ordinaria Número 1, de fecha 10 de enero del año 2022, de la cual se acredita la personalidad de los promoventes en nuestra calidad de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Carrillo Puerto, documental expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del acuse del oficio S/N fechado el día 2 enero del año 2022, mismo que fue presentado el día el día 3 de marzo del presente año, ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se le solicitó la afectación de las participaciones federales al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la omisión de pago de aportaciones y participaciones federales al municipio de Carrillo Puerto, Veracruz, del año 2016, las cuales no han sido entregadas hasta la fecha.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, No. Ext. 042, de fecha 29 de enero de 2016, por el cual se dan a conocer el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los municipios del estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2016.”.

También es dable advertir que el Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no exhibe como anexo el **Oficio No. 351-A-0809** de seis de marzo de dos mil veintitrés, que pretende impugnar en el que según manifiesta: ***“[...] me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales [...]”***.

Por lo tanto, deducido de lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** para que en el plazo de **cinco días hábiles** remita a este Máximo Tribunal,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

copia debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable de:

- Las documentales con las que acredita su personería la Síndica del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descritas en el apartado de “**PRUEBAS**” con los numerales **1, 2 y 3** de su escrito inicial.
- el **Oficio No. 351-A-0809** de seis de marzo de dos mil veintitrés, que pretende impugnar en este asunto.

Los documentos atinentes, resultan indubitables para dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este procedimiento que conforme a derecho proceda, por lo que la información requerida deberá estar contenida de manera digital, a través de soporte o medio de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Bajo esta tónica, comuníquese a la autoridad requerida que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5² y 34, primer párrafo³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

En este mismo orden de ideas, se informa a la referida autoridad requerida que podrá presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**” e, inclusive, podrá asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, atendiendo las reglas conferidas en el artículo 8⁵, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

Se hace saber a las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo⁶, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020, serán

² **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

³ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/informate/sistema-de-citas-por-internet-scnj>

⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁶ **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción⁷, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23⁸ del Acuerdo General Plenario 8/2019.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰, de la de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio señalado en esta ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 317/2023, promovida por el Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
JAE/FYRT 02

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...]

⁷ En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

⁸ **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T15:36:59Z / 12/06/2023T09:36:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8b 3a c4 4b 2d f4 50 19 8c f3 e9 c6 e0 a3 a5 72 53 8e 85 e5 90 a7 c8 60 59 dc bb 31 44 01 d3 4f 4a 85 e3 98 5c 8f 13 ed af 57 25 0a be 7e 56 0f 01 c5 6b 14 a3 41 f6 aa 51 88 74 88 db 62 87 34 00 5a ce a4 5a cc 8b 1c 03 40 91 7f 34 8e ae 98 89 69 64 82 2c 0b 53 31 00 80 62 b8 0d e3 b4 e9 f9 47 f5 0a 2a 28 22 79 ae d9 c7 19 1e 9d 87 cd 97 cf 5d 56 1e 5a 43 ac fa cb 1e a8 a0 93 ae 06 cc 3d c9 8a 19 6f eb 6f 5c 82 31 19 9c ae 66 2b b3 2e 7b 93 6f 26 a7 dc f6 d5 95 71 16 46 77 be dd 5a 3a 66 3e b8 2d ab 92 d9 61 9f 6a a6 59 95 a8 14 a6 8d af f5 51 1a f1 10 ee af ce 39 72 a4 51 d0 2f 5d 11 e0 cf 87 b8 42 c1 6f 7a a0 de 03 48 80 26 7f be ba 5f be 68 a8 21 51 98 be 13 47 aa 00 8a 29 c5 38 e6 68 2e 63 2f e0 20 bc 9a 4c c5 17 41 44 b4 ad 33 35 29 41 04 a3 c0 78 c1 e5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T15:38:12Z / 12/06/2023T09:38:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T15:36:59Z / 12/06/2023T09:36:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5895027				
	Datos estampillados	47826F32544755F0DBB7CD655C57027A6A190445A017548D8E36BF4431779117				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:30:29Z / 09/06/2023T11:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	69 95 97 d3 70 24 25 d1 11 90 1f 3e 67 19 83 ab 4c 68 48 74 af ac 3f 82 54 8f 9a a4 c8 70 6c 72 05 68 f8 b4 48 7a e9 25 0e 01 16 92 8a 8c 45 98 ec 65 7c 79 48 43 db d1 71 bf 12 64 af f2 4e 1f f2 ab 99 37 89 4d e7 43 bb 15 b2 66 86 37 a9 81 ae f4 16 0b ee 39 a7 97 81 92 0e 68 e8 fe f6 40 07 6b 9f 4f 3b 49 fe c4 12 a1 56 6e c6 3e ae 58 9f 69 5b 26 ee e6 db 29 c8 c3 e8 a0 5d a5 94 fe f1 2b 26 26 09 31 3e 3b 17 d1 47 54 4b a8 9a 69 10 40 73 2e b1 96 c9 f5 83 04 ae 51 f3 77 ea be 38 b4 77 ae 57 85 fc 0b a2 69 07 c8 f2 16 46 05 0a 97 32 4b 9d 7f fa 4c 24 5f d1 db d5 ec 3a ab e0 94 c4 5d 01 03 ab 1d d7 15 65 98 50 da 40 dc a9 9d d7 a3 74 a6 fa 76 93 6f 56 7f 2b f0 9b d1 ad f3 86 f5 60 68 66 b6 b7 cd 17 e3 e5 60 87 96 77 65 d8 7b 47 2b 5f 48 fa 00 58 67 d3 0b 75 5e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:32:22Z / 09/06/2023T11:32:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:30:29Z / 09/06/2023T11:30:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5890729				
	Datos estampillados	F0108BDD5FC461A374604590BE64630AA3B86882208BF775972C8158D056CF06				